

RESOLUCION NRO. 1/2020

Ciudad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, 8 de abril de 2020.

VISTO

El artículo 2 y 21 del Estatuto de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (APSEPBA), y ante la petición y necesidad transmitida por los miembros de la Asociación de comenzar a crear institutos de las diferentes materias que reciben y toman elementos determinantes de la Seguridad Ciudadana, se procedió a convocar a una reunión de Comisión Directiva de APSEPBA para la realización de un reglamento general que deberá regular la actividad y funcionamiento de los institutos que vayan crearse en el ámbito de la Asociación.

Y CONSIDERANDO

Que por lo señalado, es menester la aprobación de un Reglamento General que contempla las condiciones básicas de funcionamiento de tales Institutos, debiendo estos ajustar su proceder a dicho Reglamento General.

Que en la reunión de la Comisión Directiva de APSEPBA del día de la fecha, se ha resuelto encomendar al Presidente y al Secretario de la Asociación la redacción y aprobación del Reglamento,

Que en cumplimiento de esa recomendación ambas autoridades procedieron a la confección del Reglamento, y por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto de la APSEPBA, se

RESUELVE

Art. 1º. Crear y aprobar el Reglamento General de Funcionamiento de Institutos de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.



Daniel F. Garibaldi
Secretario



Fabián O. Bongiovanni
Presidente

REGLAMENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS

DE LA

ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1.- Se denominan Institutos de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a aquellos que son aprobados por la Comisión Directiva, a propuesta de uno o varios miembros de la Asociación, para cumplir con las finalidades específicas de análisis, debate y asesoramiento sobre las distintas áreas que resulten de interés para la misma.

Artículo 2.- La Comisión Directiva de la Asociación, puede establecer tantos Institutos como especialidades o temas del campo de la Seguridad resulten de interés, ajustando su estructura a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Compete a los Institutos, con la previa autorización de la Comisión Directiva, las siguientes tareas:

- a) El estudio y la investigación del campo disciplinar de la Seguridad;
- b) Realizar o participar en trabajos, congresos, seminarios, reuniones, cursos y conferencias;
- c) Realizar investigaciones y estudios intensivos o particulares vinculados con temas o problemas de su especialidad;
- d) Organizar cursos, jornadas, seminarios, concursos, o conferencias de su especialidad, debiendo coordinar la realización de dichos eventos;
- e) Aconsejar las publicaciones que estimen pertinentes;
- f) Proponer el otorgamiento de diplomas, premios y menciones especiales;
- g) Organizar cursos sobre disciplinas complementarias y de interés para la Asociación.
- h) Participar como consultores *ad honorem* y *amicus curiae*.

Artículo 4.- Cada Instituto tiene una dirección integrada por un Director, hasta tres Subdirectores y un Secretario, quienes serán elegidos por la Comisión Directiva. En caso de ausencia temporal del Director, los Subdirectores lo reemplazan en forma alternativa. En caso de ausencia definitiva, su designación corresponde a la Comisión Directiva. Además, estará compuesto por vocales titulares y suplentes que serán los encargados de elaborar los temas de investigación, junto con la Dirección del Instituto. Los mismos podrán presentar proyectos y colaboración en las diferentes actividades del Instituto.

Artículo 5.- El mandato de las autoridades de cada Instituto es por cuatro años. El Director, Subdirector/es y/o el Secretario pueden ser removidos por la Comisión Directiva, por no haber cumplido con las obligaciones y los objetivos establecidos en el Estatuto de la Asociación, el presente reglamento o el reglamento interno del Instituto en cuestión.

Artículo 6.- Solo pueden ser miembros de los Institutos las personas designadas por la Comisión Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 7.- A requerimiento de las autoridades de los Institutos, la Comisión Directiva puede designar en cada uno de ellos, a personalidades de las distintas áreas como miembros honoríficos y/o asesores honorarios, considerándoselos como miembros consultivos en temas de la

especialidad, pudiendo otorgarles el Diploma que los acredite como miembros Honoríficos y/o Asesores Honorarios del Instituto proponente.

Artículo 8.- Los Institutos pueden mantener relaciones institucionales con organismos similares de las asociaciones del país o del extranjero, tendientes a lograr sus objetivos y los de la Asociación, previa aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 9.- Los Institutos creados por convenios con Instituciones científicas nacionales o extranjeras, serán objeto de una reglamentación específica.

Artículo 10.- Los Institutos funcionan dentro de la órbita de la Asociación, y sus decisiones son adoptadas por sus autoridades por simple mayoría, con la posterior comunicación y aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 11.- Cada Instituto debe dictar su propio Reglamento para regular su funcionamiento, en concordancia con los alcances del presente y del Estatuto de la APSEPBA.

Artículo 12.- El Director, o el/los Subdirector/es que lo reemplace durante su ausencia, son los encargados de dirigir las sesiones y procurar el normal funcionamiento del Instituto, pudiendo solicitar en forma fundada a la Comisión Directiva, la suspensión o expulsión de cualquier miembro del Instituto cuando no cumpla o se aparte de los objetivos y obligaciones de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, enunciadas en el Estatuto de la Asociación, en el presente o en el reglamento interno del mismo.

Artículo 13.- Cada Instituto debe fijar los días y horarios en que se realizarán sus sesiones ordinarias, debiendo reunirse, como mínimo una vez al año, asentando los temas y sus decisiones en un Libro de Actas de la APSEPBA. Sin embargo, los Institutos pueden reunirse todas las veces que crea conveniente su Director, o bien a propuesta de los Subdirectores y por mayoría absoluta de los miembros del Instituto, con la previa aprobación del Director del mismo. Los Subdirectores, alternativamente, son los encargados de la elaboración de las Actas correspondientes, pudiendo también ser designado para su confección un miembro del Instituto.

Artículo 14.- Los Miembros acreditan su asistencia a las sesiones del Instituto suscribiendo la planilla de asistencia o el Libro de Actas. No obstante ello, en el supuesto de Miembros que no se encuentren en la Ciudad, o aquellos que no se encuentren en el país, la asistencia queda acreditada a través de la recepción del envío por medio informático del temario a tratar y, posteriormente con la minuta de la reunión, oportunamente remitida por parte de las autoridades del Instituto.

Artículo 15.- Cada Instituto, a través de su Director o quien se encuentre a cargo del mismo en caso de ausencia de éste, debe presentar por escrito a la Presidencia de la Asociación el Plan Semestral de Actividades, donde se establecerán las acciones a desarrollar en los meses próximos, a efectos de ser aprobados por la Comisión Directiva la APSEPBA.

Artículo 16. Todos los miembros de los Institutos realizarán sus labores de forma *ad honorem*.

Artículo 17. Cada instituto tiene como obligación realizar por lo menos una jornada anual de su materia, a realizarse en cualquier punto del país, con la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 18. Regístrese, comuníquese e infórmese el presente reglamento en la página web de la APSEPBA y oportunamente protocolícese en el libro de actas de la APSEPBA.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'D' followed by a few more strokes.

Daniel F. Garibaldi
Secretario

A handwritten signature in black ink, featuring a large, ornate initial 'F' and the name 'Bongiovanni' written in a cursive style.

Fabián O. Bongiovanni
Presidente